

**ESTÁNDARES OPERATIVOS PARA  
IDENTIFICAR Y ATENDER A LOS  
ESTUDIANTES CON APTITUDES  
EXCEPCIONALES  
(OPERATING STANDARDS FOR IDENTIFYING  
AND SERVING GIFTED STUDENTS)**

**Código Administrativo  
de Ohio 3301-51-15  
Marzo de 2008**

Estándares operativos 3301-51-15 para identificar y atender a los estudiantes con aptitudes excepcionales.

(A) Definiciones

- (1) "Estudiante con aptitudes excepcionales" es un estudiante que rinde o muestra potencial para rendir a niveles de logro mucho más elevados que otros de su misma edad, experiencia o ambiente, y que se encuentran bajo la división (A), (B), (C) o (D) de la sección 3324.03 del Código Revisado.
- (2) "Distrito escolar" no incluye un distrito escolar vocacional conjunto.
- (3) "Campo de aptitud académica específica" significa una o más de las siguientes áreas de instrucción:
  - (a) Matemática;
  - (b) Ciencias;
  - (c) Lectura, escritura o una combinación de estas destrezas; y/o
  - (d) Estudios sociales.
- (4) "Persona capacitada" se refiere a una persona calificada a través de la capacitación o la experiencia para realizar la actividad recomendada, como un educador, un maestro particular, un miembro del cuerpo docente de educación superior, un profesional que trabaje en el campo de las artes visuales o escénicas o una persona capacitada para administrar evaluaciones o verificaciones para identificar aptitudes excepcionales en artes creativas, visuales o escénicas.
- (5) "Aptitud para las artes visuales o escénicas" significa habilidad en áreas como dibujo, pintura, escultura, música, danza y teatro.

(B) General

- (1) Los niños con aptitudes excepcionales deben seguir todos los estándares mínimos para las escuelas primaria y secundaria.
- (2) El distrito puede incorporar alguno o todos los planes de identificación y servicios para estudiantes con aptitudes excepcionales en el plan integral o de mejora continua del distrito.

(C) Identificación  
(1) Definición

La junta de educación de cada distrito deberá identificar a los estudiantes con aptitudes excepcionales inscritos en ese distrito entre los niveles de jardín de infantes y 12° grado como sigue:

- (a) Se puede identificar que un niño muestra una "habilidad cognitiva superior" si hizo alguna de las siguientes cosas en los veinticuatro meses anteriores:
  - (i) Obtuvo puntajes con dos desviaciones estándar por arriba del promedio, menos el error estándar de medición, en una prueba de inteligencia estandarizada individual aprobada administrada por un psicólogo acreditado o el psicólogo escolar; o
  - (ii) Obtuvo alguno de los siguientes logros:
    - (a) Obtuvo puntajes con al menos dos desviaciones estándar por arriba del promedio, menos el error estándar de medición, en una prueba de inteligencia grupal aprobada;
    - (b) Tuvo un rendimiento en el percentil 95 o superior en pruebas básicas estandarizadas individuales o de grupo aprobadas o en una batería compuesta de pruebas de rendimiento estandarizadas a nivel nacional o;
    - (c) Aprobó una o más pruebas estandarizadas para grados superiores estandarizadas a nivel nacional.
- (b) Se identificará que un niño muestra una "habilidad académica específica" superior a la de los niños de una edad similar en un campo de habilidad académica específica, si, en los veinticuatro meses anteriores el niño rindió al nivel del percentil 95 o más a nivel nacional en un examen de rendimiento estandarizado individual o grupal aprobado de una habilidad académica específica en ese campo. Se puede identificar que un niño tiene aptitudes excepcionales en más de un campo de habilidad académica específica.
- (c) Se puede identificar que un niño muestra una "habilidad de pensamiento creativo" superior a los niños de una edad similar, si en los veinticuatro meses anteriores el niño obtuvo un puntaje con una desviación estándar por arriba del promedio, menos el error estándar de medición, en una prueba de inteligencia grupal o individual y además alcanzó alguno de los siguientes logros:
  - (i) Obtuvo un puntaje suficiente, según lo establecido por el departamento de educación, en un examen de habilidad creativa individual o grupal aprobado; o

- (ii) Mostró un rendimiento suficiente, según lo establecido por el departamento de educación, en una lista de verificación aprobada por una persona capacitada en comportamientos creativos individuales.
- (d) Se puede identificar que un niño muestra una "habilidad visual o en artes escénicas" superior a la de los niños de edad similar si ha hecho las dos cosas que se indican a continuación:
  - (i) Demostró a una persona capacitada a través de una exposición de trabajo, una audición u otra presentación o exhibición, habilidad superior en un área de artes visuales o escénicas; y
  - (ii) Demostró ante una persona capacitada un rendimiento suficiente, según lo establecido por el departamento de educación, en una lista de verificación aprobada de comportamientos relacionados con un área artística específica.

## (2) Plan de identificación del distrito

La junta de educación de cada distrito deberá adoptar un plan según se especifica en la sección 3324.04 del Código Revisado para identificar a niños con aptitudes excepcionales.

- (a) El plan, en conformidad con las pautas del departamento de educación, se deberá presentar en el departamento de educación para obtener su aprobación inmediatamente después de la aprobación de la junta de educación del distrito.
- (b) El departamento de educación deberá aprobar el plan en un lapso de sesenta días si contiene todos los siguientes:
  - (i) Una descripción de los instrumentos de evaluación de la lista aprobada por el departamento que el distrito usará para seleccionar e identificar a los niños con aptitudes excepcionales;
  - (ii) Procedimientos de programación aceptables a fin de seleccionar y administrar los instrumentos de evaluación para la identificación de los niños con aptitudes excepcionales. Estos procedimientos deberán proporcionar:
    - (a) En el caso de los niños que hayan solicitado una evaluación o hayan sido recomendado para evaluación por maestros, padres u otros niños, al menos dos oportunidades anuales para evaluación;
    - (b) Garantía de inclusión en los procedimientos de selección y evaluación para los estudiantes de grupos minoritarios y desfavorecidos, niños con discapacidades y niños para los cuales el inglés es un segundo idioma; y

- (c) Garantía de que cualquier niño que se transfiera al distrito será evaluado dentro de los noventa días de la transferencia a pedido de uno de los padres;
- (iii) Procedimientos para notificar a los padres en un lapso de treinta días de recepción de los resultados de las evaluaciones sobre:
  - (a) Los resultados de cualquier procedimiento de selección o instrumento de evaluación, y
  - (b) El ofrecimiento de una oportunidad para que los padres puedan apelar cualquier decisión sobre los resultados de cualquier procedimiento de selección o evaluación, la programación de las evaluaciones del niño o la colocación de un niño en cualquier programa o para recibir servicios; y
- (iv) Un compromiso de que el distrito aceptará los puntajes de los instrumentos de evaluación suministrados por otros distritos o por personal capacitado externo al distrito, siempre que los instrumentos de evaluación estén en la lista aprobada por la sección 3324.02 del Código Revisado del departamento de educación.
  - (a) El plan del distrito puede determinar que el distrito contrate a cualquier proveedor de servicios público o privado calificado para prestar servicios de selección o evaluación incluidos en el plan.
  - (b) El distrito deberá aceptar los resultados de la evaluación de otros distritos o de personal capacitado externo al distrito como equivalentes a las pruebas del distrito según se establece en el párrafo (C)(1) de esta regla (identificación) y no podrá excluir a un niño de las opciones de servicios debido a reevaluaciones, puntajes en los exámenes de otros distritos o puntajes en las pruebas realizadas por personal capacitado externo al distrito si el estudiante cumple con los criterios especificados en el párrafo (C)(1) de esta regla (identificación). Los distritos no podrán alterar la elegibilidad a través de ninguna consideración o computación distinta a las establecidas en el párrafo (C)(1) de esta regla (identificación).
- (c) El distrito deberá trabajar con el departamento de educación para enmendar el plan y asegurar que el plan cumpla la aprobación, y si el distrito cambia el plan los cambios deberán enviarse al departamento de educación inmediatamente después de la aprobación de la junta de educación del distrito.

### (3) Selección/identificación

La junta de educación de cada distrito deberá adoptar una declaración de su política para la selección e identificación de niños con aptitudes excepcionales y deberá

distribuir la declaración de la política a los padres. La declaración de la política deberá especificar:

- (a) Los criterios y los métodos que usa el distrito para evaluar y seleccionar para otras evaluaciones a aquellos niños que rindan o muestren potencial de rendir en niveles de logro especialmente altos en cada una de las áreas con aptitudes excepcionales especificadas en esta regla;
- (b) Las fuentes de evaluación de los datos que el distrito usa para seleccionar a los niños para otras pruebas y una explicación para los padres de los múltiples instrumentos de evaluación necesarios para identificar a los niños con aptitudes excepcionales según la sección 3324.03 del Código Revisado;
- (c) Una explicación para los padres del método que el distrito usa para asegurar el igual acceso a la selección y a las otras evaluaciones para todos los niños del distrito, incluyendo a los niños pertenecientes a minorías o desfavorecidos, los niños con discapacidades y los niños para los cuales el inglés es un segundo idioma;
- (d) Medidas para garantizar igualdad de oportunidades para todos los niños del distrito identificados como poseedores de aptitudes excepcionales para recibir cualquier servicio que ofrezca el distrito;
- (e) Medidas para que los niños se retiren de los programas y servicios para estudiantes con aptitudes excepcionales, para la reevaluación de los niños y para la evaluación de niños transferidos al distrito;
- (f) Métodos para resolver desacuerdos entre los padres y el distrito sobre las decisiones sobre identificación y colocación; y
- (g) Una copia de la política del distrito adoptada bajo esta sección deberá acompañar el plan del distrito presentado ante el departamento de educación bajo la sección 3324.04 del Código Revisado.

#### (4) Exámenes/evaluación

- (a) Los distritos deberán seleccionar instrumentos de selección e identificación de las listas aprobadas del departamento de educación para la inclusión en su plan de distrito. Las evaluaciones deben medir las áreas específicas de aptitudes excepcionales.
- (b) El distrito debe asegurar que el uso de los instrumentos de evaluación:
  - (i) Estén suministrados y administrados en el idioma materno del niño u otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea factible hacerlo;

- (ii) Hayan sido validados para el propósito específico y las poblaciones para las que se utilizarán; y
  - (iii) Sean administrados por personal calificado en conformidad con las instrucciones suministradas por su productos.
- (c) El distrito deberá seleccionar instrumentos de la lista aprobada que permitirán una selección e identificación adecuadas de los niños pertenecientes a minorías o desaventajados, los niños con discapacidades y los niños para los cuales el inglés es un segundo idioma.
- (d) Las pruebas se seleccionan y se administran de modo que den la mejor garantía de que cuando las mismas se administran a un niño con una discapacidad de sus habilidades sensoriales, manuales o del habla, los resultados reflejen con precisión la aptitud del niño o su nivel de rendimiento o cualquier otro factor que la prueba pretenda medir, en lugar de reflejar la discapacidad del niño en sus habilidades sensoriales, manuales o del habla, excepto cuando las mismas sean factores que se pretende medir.
- (e) El departamento de educación establecerá y publicará una lista de los instrumentos y listas de verificación aprobadas que incluirán, según corresponda, los criterios para juzgar la adecuación técnica de las evaluaciones e instrumentos.

#### (D) Servicios

Los estudiantes talentosos y con aptitudes excepcionales necesitan un plan de estudios e instrucción diferenciados a fin de desarrollar completamente sus habilidades cognitivas, académicas, creativas y artísticas para destacarse en un área específica de contenidos, incluyendo oportunidades de superar los indicadores y los modelos académicos de nivel de grado.

- (1) El distrito no deberá indicar a los padres o informar al departamento de educación que un estudiante recibe servicios de educación para niños con aptitudes excepcionales a menos que los servicios se suministren de conformidad con esta regla.
- (2) Los procedimientos de colocación para servicios del distrito debe estar de conformidad con los criterios escritos del distrito a fin de determinar la elegibilidad para la colocación en esos servicios.
  - (a) Los criterios escritos a fin de determinar la elegibilidad para la colocación en un servicio para aptitudes excepcionales deberán proporcionarse a todo padre, educador del distrito o al departamento de educación que los solicite.
  - (b) Los criterios escritos suministrados por el distrito deberán incluir una explicación de

los métodos usados para asegurar el acceso equitativo a cada servicio para estudiantes con aptitudes excepcionales para todos los distritos elegibles, incluyendo los estudiantes pertenecientes a grupos minoritarios o desaventajados, estudiantes con discapacidades y estudiantes para los que el inglés es un segundo idioma.

- (c) Los servicios que los estudiantes reciben deben ser consistentes con sus áreas de identificación y deberán diferenciarse para cubrir sus necesidades.
  - (d) Los criterios subjetivos, tales como las recomendaciones de un maestro, no deberán usarse para excluir a un estudiante, que de otro modo hubiera sido elegible, del servicio en las áreas académicas específicas y cognitivas superiores .
  - (e) Todos los estudiantes del distrito que cumplan con los criterios escritos para el servicio para estudiantes con aptitudes excepcionales deberán tener igual oportunidad de recibir ese servicio.
- (3) la continuidad de servicios ofrecidos por la junta de educación de cada distrito puede incluir opciones como las siguientes:

(a) Ambiente y servicios de instrucción

La instrucción para los servicios para estudiantes con aptitudes excepcionales deberá suministrarse durante la jornada escolar normal. Esa instrucción se puede impartir en grupos grandes, grupos pequeños y/o individualmente en una variedad de ambientes que incluyen:

(i) Ambientes de educación general que incluyen:

(a) Aceleración de grado;

(b) Ingreso temprano;

(c) Agrupación por contenido en ambientes en los que el plan de estudios esté por encima del nivel de grado o esté impartido por un especialista en intervención con estudiantes con aptitudes excepcionales;

(d) Graduación temprana; y

(e) Aceleración de materia.

(ii) Salas de recursos;

(iii) Aulas autónomas;

- (iv) Escuelas *Magnet*;
- (v) Cursos de “colocación avanzada” impartidos con la autorización de la Junta Universitaria;
- (vi) Oportunidades de doble inscripción, entre las que se incluyen programas de opciones de inscripción terciaria bajo el Capítulo 3365. del Código Revisado;
- (vii) Cursos honoríficos, cursos de bachillerato internacional u otros cursos avanzados;
- (viii) Opciones educativas;
- (ix) Cursos y programas avanzados por Internet; y
- (x) Pasantías en empresas, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones artísticas.

(b) Instrucción

La profundidad, la amplitud y el ritmo de la instrucción, basada en el curso de estudio adoptado en las áreas de contenido adecuadas, deberá diferenciarse en base a las áreas de identificación del estudiante y las necesidades individuales.

Los servicios para estudiantes con aptitudes excepcionales pueden incluir los siguientes:

- (i) Instrucción diferenciada en ambientes de educación general en los que se imparte un plan de estudios acelerado (por encima del nivel de grado) o donde el maestro tiene una certificación o un respaldo en educación para aptitudes excepcionales o recibe capacitación profesional sobre la docencia con estudiantes que tienen aptitudes excepcionales y asistencia continua con el desarrollo del plan de estudios y la instrucción de un educador con una acreditación como especialista en intervención para estudiantes con aptitudes excepcionales según el párrafo (E)(2)(d). El plan de estudios se diferencia en una o más de las siguientes formas:
  - (a) Permite el acceso al contenido de un plan de estudios avanzado adecuado, incluyendo el reemplazo o la extensión del plan de estudios regular;
  - (b) Modifica el proceso de aprendizaje para suministrar un nivel de dificultad adecuado, incluyendo el uso de estrategias para compactar el plan de estudios; y,
  - (c) Modifica o reemplaza tareas y proyectos por alternativas basadas en las

necesidades y las habilidades del estudiante.

- (ii) Ofrece métodos para estimular el pensamiento de alto nivel, incluyendo el pensamiento crítico, el pensamiento divergente, el pensamiento abstracto, el pensamiento lógico y la resolución de problemas;
- (iii) Expresión oral, escrita y artística;
- (iv) Estudio independiente y métodos de investigación;
- (v) Estudios en profundidad de un tema a través de:
  - (a) Tareas con final abierto, y
  - (b) Productos que reflejen habilidades de pensamiento abstracto complejo y/o de nivel más alto;
- (vi) Exploración de opciones de carrera;
- (vii) Admisión temprana a jardín de infantes o primer grado, aceleración de grado completo, aceleración de materia u otras formas de aceleración ofrecidas en conformidad con la política de aceleración del distrito aprobada por la junta de educación del distrito y el departamento de educación de acuerdo con la sección 3324.10 del Código Revisado;
- (viii) Mentores; y

(c) Orientación

Los servicios de orientación proporcionados por el consejero vocacional y/o un programa de orientación específicamente diseñado para cumplir las necesidades sociales y emocionales de los niños con aptitudes excepcionales, incluyendo las decisiones académicas y de carrera.

(4) Plan educativo escrito (WEP, por sus siglas en inglés)

Los servicios para estudiantes con aptitudes excepcionales deberán basarse en las áreas de identificación y las necesidades individuales del estudiante y estar orientados por un WEP. El distrito deberá proporcionar a los padres informes periódicos sobre la efectividad de los servicios prestados en conformidad con el WEP del estudiante con aptitudes excepcionales.

(a) El WEP deberá:

- (i) Presentar una descripción de los servicios que se suministrarán, incluyendo:

- (a) Metas para el estudiante en cada servicio especificado, entre las que se incluyan las metas académicas;
  - (b) Métodos para evaluar el progreso hacia el logro de las metas especificadas; y
  - (c) Métodos y cronograma de los informes de progreso a los estudiantes.
- (ii) Especificar los miembros del personal responsables de asegurar que se suministren los servicios especificados;
  - (iii) Especificar las políticas sobre la exención de tareas y la programación de los exámenes perdidos durante la participación en cualquiera de los servicios para estudiantes con aptitudes excepcionales ofrecidos fuera del aula de educación general; y
  - (iv) Especificar una fecha de revisión del WEP;
- (b) Los padres y todos los educadores responsables de suministrar los servicios de educación para niños con aptitudes excepcionales, incluyendo maestros que imparten instrucción diferenciada en ambientes de educación general, deberán recibir una copia del WEP.
- (5) La junta de educación de cada distrito deberá desarrollar, de conformidad con las pautas del departamento de educación, un plan para los servicios para estudiantes con aptitudes excepcionales inscritos en el distrito identificados bajo la sección 3324.03 del Código Revisado.
  - (6) Cada junta de educación distrital deberá presentar el plan de servicios desarrollado bajo la sección 3324.07 del Código Revisado ante el departamento de educación antes del 15 de diciembre de 2000.
  - (7) El distrito deberá trabajar con el departamento de educación para asegurar que el plan de servicios sea adecuado y ofrezca estimaciones de obtención de fondos. Si el distrito cambia el plan, se deberá enviar el plan revisado al departamento de educación.
  - (8) A menos que una ley, una regla o una condición para recibir fondos exija lo contrario, las juntas de educación del distrito pueden implementar los planes desarrollados según el párrafo (D)(5) de esta regla, pero no estarán obligadas a hacerlo hasta que haya otras medidas de la asamblea general o el superintendente estatal de instrucción pública.

(E) Personal

- (1) El personal deberá suministrar instrucción y servicios que sean consistentes con el WEP del estudiante con aptitudes excepcionales.
- (2) Un especialista en intervención para la educación de niños con aptitudes excepcionales deberá impartir instrucción a esos estudiantes en forma directa por no menos de setenta y cinco por ciento del tiempo. En el caso de especialistas en intervención asignados a más de un ambiente de servicio, la carga máxima por caso en cada ambiente se debe reducir en proporción al tiempo asignado a cada ambiente. Los especialistas en intervención deberán recibir suficiente tiempo para diseñar sus trabajos, evaluar el progreso de los estudiantes, organizar reuniones y hacer planes de equipo consistentes con el párrafo (A)(9) de la regla 3301-35-05 del Código Administrativo. La oficina para niños excepcionales del departamento de educación deberá establecer políticas y procedimientos para garantizar las exenciones temporales de los distritos en relación con los párrafos (E)(2)(a) a (E)(2)(e) de esta regla. Un especialista en intervención deberá impartir instrucción a estudiantes con aptitudes excepcionales en uno o más ambientes de servicio especificados en los párrafos (E)(2)(a) a (E)(2)(e):
  - (a) En una sala de recursos con un máximo de quince estudiantes con aptitudes excepcionales al mismo tiempo y una carga de caso máxima de sesenta estudiantes con aptitudes excepcionales. Cada estudiante atendido en este ambiente deberá recibir instrucción no menos de doscientos veinticinco minutos por semana durante todo el año escolar en el nivel elemental (de jardín de infantes hasta 5° grado) y no menos de doscientos cuarenta minutos por semana durante todo el año escolar en el nivel secundario (6° a 12° grado);
  - (b) En un aula auto contenida en horario completo donde el especialista en intervención es el maestro asignado con un máximo de veinte estudiantes con aptitudes excepcionales en el nivel elemental (de jardín de infantes a 5° grado) o un máximo de veinticinco estudiantes con aptitudes excepcionales en el nivel secundario (de 6° a 12° grado);
  - (c) En un curso de una sola materia donde el especialista en intervención es el maestro asignado con un máximo de veinte estudiantes con aptitudes excepcionales al mismo tiempo y una carga de caso máxima de ochenta estudiantes con aptitudes excepcionales en el nivel elemental (de jardín de infantes a 5° grado) o un máximo de veinticinco estudiantes con aptitudes excepcionales al mismo tiempo y una carga de caso máxima de ciento veinticinco estudiantes con aptitudes excepcionales en el nivel secundario (de 6° a 12° grado). Cada estudiante atendido en este ambiente deberá recibir instrucción por un promedio de no menos de doscientos veinticinco minutos por semana durante todo el curso en el nivel elemental (de jardín de infantes hasta 5° grado) y un promedio de no menos de doscientos cuarenta minutos por semana durante todo el curso en el nivel secundario (6° a 12° grado);
  - (c) En un curso donde el maestro de educación general es el maestro principal con un máximo de veinte estudiantes con aptitudes excepcionales al mismo tiempo y una

carga de caso máxima de ochenta estudiantes con aptitudes excepcionales en el nivel elemental (de jardín de infantes a 5° grado) o un máximo de veinticinco estudiantes con aptitudes excepcionales al mismo tiempo y una carga de caso máxima de ciento veinticinco estudiantes con aptitudes excepcionales en el nivel secundario (de 6° a 12° grado). Cada estudiante atendido en este ambiente deberá recibir instrucción del especialista en intervención por un promedio de no menos de doscientos veinticinco minutos por semana durante todo el curso en el nivel elemental (de jardín de infantes hasta 5° grado) y un promedio de no menos de doscientos cuarenta minutos por semana durante todo el curso en el nivel secundario (6° a 12° grado). Los servicios se suministran a través de docencia en colaboración o en equipo con el maestro de educación general. Varios estudiantes con aptitudes excepcionales se colocan deliberadamente (en grupos de materias) con un maestro de educación general que haya recibido capacitación profesional en instrucción diferenciada para estudiantes con aptitudes excepcionales y se designe como proveedor de instrucción diferenciada en los WEP de los estudiantes. El especialista en intervención para estudiantes con aptitudes excepcionales y el maestro de educación general deberán tener tiempo programado regularmente para la planificación en colaboración;

- (e) En ambientes de aprendizaje virtual en los que la carga total de estudiantes no supere los ciento veinticinco estudiantes con aptitudes excepcionales;
  - (f) En el diseño y la supervisión de las opciones educativas, las pasantías y los mentores especificados en el WEP del estudiante con aptitudes excepcionales donde la carga de caso total de estudiantes no supere ciento veinticinco estudiantes.
- (3) El especialista en intervención deberá ostentar una acreditación como especialista en intervención, válida para enseñar a estudiantes con aptitudes excepcionales entre cinco y veintiún años de edad.
- (4) Los coordinadores de educación de estudiantes con aptitudes excepcionales deberán prestar los siguientes servicios a los distritos escolares:
- (a) Asistir en la identificación de estudiantes con aptitudes excepcionales;
  - (b) Asistir en la colocación de estudiantes con aptitudes excepcionales en servicios y ambientes educativos adecuados;
  - (c) Asistir al personal de la escuela en el diseño de servicios educativos para estudiantes con aptitudes excepcionales;
  - (d) Consultar con el personal de la escuela sobre cuestiones de educación de niños con aptitudes excepcionales en los procesos de planificación estratégica del distrito y el desarrollo de planes de mejora de la escuela;

- (e) Asistir al personal de la escuela en la evaluación continua de la eficacia de los servicios de educación para niños con aptitudes excepcionales, incluyendo aportes de los padres de esos estudiantes;
  - (f) Asistir al personal de la escuela para asegurar que los documentos requeridos en esta regla sobre los procedimientos de identificación de aptitudes excepcionales y los criterios escritos para la colocación en servicios para aptitudes excepcionales sean precisos y accesibles para los padres y otras partes;
  - (g) Asistir al personal de la escuela en el desarrollo, la diseminación adecuada, la evaluación y la revisión de planes educativos escritos para estudiantes con aptitudes excepcionales según lo requiere el párrafo (D) de esta regla y
  - (h) Asistir al personal de la escuela para asegurar el cumplimiento del distrito con los requisitos de responsabilidad descritos en el párrafo (D) de esta regla.
- (5) Los coordinadores de educación de estudiantes con aptitudes excepcionales podrán suministrar los siguientes servicios a los distritos escolares:
- (a) Comunicarse con los padres y otros sobre las características y las necesidades educativas de los estudiantes con aptitudes excepcionales;
  - (b) Consultar con el personal de la escuela sobre formas de desarrollar y adaptar planes de estudio, materiales y estrategias de enseñanza;
  - (c) Coordinar servicios tales como: mentores, cursos avanzados, seminarios especiales, estudios independientes, experiencias curriculares interdisciplinarias, pasantías, exploraciones de carrera, experiencias artísticas visuales y/o escénicas, aprendizaje a distancia y opciones de supervisión y evaluación para estudiantes con aptitudes excepcionales ofrecidos de conformidad con el párrafo (G) de la regla 3301-35-06 del Código Administrativo;
  - (d) Desarrollar un plan de estudios y actividades para el desarrollo del personal y ofrecer demostraciones de enseñanza para modelar prácticas docentes adecuadas o estrategias de manejo del aula. Sin embargo, los coordinadores no deberán asignarse a tareas regulares de docencia programada; y
  - (e) Servir como nexo entre los estudiantes con aptitudes excepcionales, el personal de la escuela, los padres, los miembros de la comunidad, las universidades, la industria, las empresas y las instituciones culturales y otras partes interesadas.
- (6) Los coordinadores deberán cumplir con las siguientes calificaciones:
- (a) Evidencia de al menos tres años de experiencia docente exitosa;

- (b) Maestría;
  - (c) Licencia de especialista administrativo de Ohio, si el coordinador debe supervisar maestros; y
  - (d) Licencia de especialista en intervención de Ohio para educación de estudiantes con aptitudes excepcionales.
- (7) Los coordinadores de servicios educativos para aptitudes excepcionales deberán recibir el espacio adecuado cuando realicen reuniones con educadores, padres y estudiantes.
- (8) Un instructor de arte capacitado puede prestar servicios a un máximo de ciento veinticinco estudiantes identificados por sus aptitudes excepcionales en artes visuales y escénicas y que tengan especificados estos servicios en el WEP.

#### (F) Financiación

- (1) El departamento de educación puede aprobar y reembolsar a los distritos por los servicios del especialista en intervención y los coordinadores para educación de estudiantes con aptitudes excepcionales como sigue:
- (a) Financiación unitaria para especialistas en intervención
    - (i) Se pueden aprobar unidades en un distrito o un consorcio de distritos donde se ofrezcan los servicios de coordinación especificados en el párrafo (E)(4) de esta regla;
    - (ii) Se pueden aprobar unidades o unidades fraccionadas para los distritos o un consorcio de distritos en base a un promedio de mil miembros diarios de jardín de infantes a 12° grado; y
    - (iii) Se puede aprobar una unidad entera de especialistas en intervención en un distrito o consorcio de distritos con un promedio de menos de mil miembros diarios.
  - (b) Financiación unitaria para coordinadores
    - (ii) Se pueden asignar unidades o unidades fraccionadas para los distritos o un consorcio de distritos en base a un promedio de dos mil quinientos miembros diarios de jardín de infantes a 12° grado; y
    - (ii) Se puede asignar una unidad de coordinadores completa en un distrito o un consorcio de distritos con un promedio de menos de dos mil quinientos miembros diarios.

- (c) El personal para educación de aptitudes excepcionales financiado con dólares del estado deberá estar en ese puesto a tiempo completo y si los servicios están financiados parcialmente con dinero estatal, los servicios deben equivaler al nivel de financiación.
- (d) Se pueden aprobar unidades para financiar servicios de educación de estudiantes con aptitudes excepcionales suministrados en ambientes de aprendizaje virtuales.
- (e) Solamente habrá una reducción en la asignación de unidades de 2007-2008 a un distrito en particular en caso de no cumplimiento, rendición voluntaria, descenso del promedio de miembros diarios del distrito o reducción del número total de unidades disponibles.

#### (G) Responsabilidad

- (1) Cada distrito deberá presentar un informe anual al departamento de educación que especifique el número de niños en cada grado, de jardín de infantes a 12° grado, que fueron seleccionados, el número de niños evaluados y el número de niños en los que se identificaron aptitudes excepcionales en cada categoría especificada en la sección 3324.03 del Código Revisado.
- (2) Cada distrito deberá participar en una auditoría de los datos de educación para niños con talentos excepcionales del distrito (incluyendo la cantidad de niños seleccionados, evaluados, identificados y atendidos por grado, sexo, raza, discapacidad, desventaja económica y dominio del idioma inglés y la asignación adecuada de personal idóneo) al menos una vez cada tres años o con más frecuencia en caso de selección aleatoria, o en base a quejas o si el departamento de educación sospecha una falta de cumplimiento.
  - (a) Los distritos deberán tener la oportunidad de validar los datos usados para la auditoría y responder a los hallazgos de la misma.
  - (b) El departamento de educación deberá suministrar asistencia técnica a cualquier distrito que no cumpla con esta regla.
  - (c) Los distritos que no cumplan deberán desarrollar e implementar un plan de acción correctivo aprobado por el departamento de educación.
- (3) En caso de que la junta de educación del distrito continúe sin cumplir, el departamento de educación puede reducir en cualquier monto los fondos recibidos por el distrito según lo establecido en el Capítulo 3317 del Código Revisado.
- (4) El distrito deberá preparar un informe escrito anual sobre la eficacia de la identificación y los servicios para estudiantes con aptitudes excepcionales. El informe deberá

presentarse ante el departamento de educación antes del quince de julio de cada año.

- (H) Las medidas de esta regla para la identificación de estudiantes con aptitudes excepcionales no deben estar exentas para distritos “efectivos,” “excelentes” o “excelentes con distinción” según lo establece la regla 3301-15-02 del Código Administrativo.